



BOLETIN OFICIAL
ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE MALLORCA.

EL OBISPO DE MALLORCA
AL VENERABLE CLERO Y FIELES DE SU DIÓCESI

SALUD EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Con la mayor satisfaccion os anunciamos, Venerables Hermanos y amados Hijos, que nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII felizmente reinante dirigió con fecha de 30 de Agosto último á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos del Orbe católico una importantísima Carta Encíclica, cuyo tenor literal hemos dispuesto que se inserte á continuacion del presente Edicto á fin de que su contenido llegue á conocimiento de nuestros diocesanos y en su vista se alienten todos á implorar durante el próximo mes de Octubre con el mismo fervor y perseverancia que en el propio mes del año anterior, por medio del ejercicio del Santo Rosario, la poderosa proteccion y amparo de la Santísima Virgen Madre de Dios en las gravísimas calamidades que afligen á la Iglesia y á la Sociedad Civil, aumentadas en el presente año con la invasion del terrible azote del cólera morbo asiático en diversos pueblos de Europa. Con tan piadoso y

caritativo designio el agosto Jefe de la Iglesia se ha dignado ordenar otra vez que desde el día 1.º del próximo Octubre hasta el 2 de Noviembre inmediato en todos los templos parroquiales del mundo cristiano, como tambien en las capillas y oratorios públicos dedicados á la Santísima Virgen ó en otros que segun su prudente arbitrio designen los Ordinarios diocesanos, se rece devotamente todos los dias á lo menos una tercera parte del Santo Rosario y en seguida la Letania Lauretana, durante cuyas pæces, si tuvieren lugar por la mañana, se celebre el Santo Sacrificio de la Misa, y si por la tarde, se exponga el Santísimo Sacramento á la pública veneracion y se dé segun las rúbricas la bendicion al piadoso concurso de los fieles. Recomienda tambien otra vez Su Santidad la antigua costumbre de salir de la Iglesia las Cofradias del Santo Rosario para dar público testimonio de su devocion, recorriendo procesionalmente las calles de la Ciudad ó del pueblo, en que no ocurra obstáculo que impida esta edificante demostracion religiosa.

Nos abstenemos de enumerar aquí individualmente las copiosas gracias é indulgencias que nuestro Santísimo Padre se ha dignado conceder otra vez en el presente año como en el anterior á todos los fieles que dóciles á su paternal llamamiento se esmeren cuanto les sea posible en asociarse á los piadosos obsequios que en todo el mundo ván á tributarse á la divina Madre del Salvador para obtener su valioso patrocinio. Las expresadas indulgencias están detalladas en la adjunta Carta Enciclica, y en ella encontrarán los respetables Párrocos un compendio elocuentísimo de los motivos mas poderosos para excitar la fé y piedad de sus feligreses, despues de haberse publicado el tenor del presente Edicto pastoral y de la Enciclica de Su Santidad, en el ofertorio de la misa mayor del primer domingo inmediato á su recibo.

Finalmente advertimos á los mismos Párrocos que pueden suspender á su arbitrio el rezo de las Letanias

de todos los Santos y demás preces dispuestas en nuestra circular de 16 de Agosto último durante el próximo mes de Octubre, en que han de practicarse los piadosos ejercicios del Santo Rosario recientemente ordenados por Su Santidad, pues estos tienen también por objeto implorar de la divina misericordia que libre á nuestra patria de los peligros de invasión del cólera morbo.

Dado en Palma y Palacio episcopal de Mallorca á 16 de Setiembre de 1884.—*MATEO, Obispo de Mallorca.*—
Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.—*Guillermo Puig, Canónigo Secretario.*

CARTA ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE LEON XIII, POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA, Á TODOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS DEL MUNDO CATÓLICO EN GRACIA Y COMUNION CON LA SEDE APOSTÓLICA.

Á LOS VENERABLES HERMANOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS DEL ORBE CATÓLICO, QUE ESTÁN EN GRACIA Y COMUNION CON LA SEDE APOSTÓLICA.

Leon XIII Papa.

Venerables Hermanos, salud y bendición apostólica.

Como todos sabéis, el año anterior decretamos mediante nuestra carta Encíclica que en todos los lugares del orbe católico, para impetrar el celestial auxilio en las tribulaciones de la Iglesia, se celebrase el rezo solemne del Santísimo Rosario á la gran Madre de Dios, durante todo el mes de Octubre. En lo cual seguimos el ejemplo de nuestros predecesores, que en los tiempos trabajosos para la Iglesia recurrieron á la Augusta Virgen con especiales actos piadosos, y acostumbraron implorar su auxilio con reiteradas preces. Nuestra voluntad fué en todas partes obedecida con tanto fervor y concordia de las almas,

que se manifestó claramente cuánto entusiasmo de piedad y Religion existe en el pueblo cristiano, y cuán universal esperanza pone en el Patrocinio de la Virgen María.

Esta manifiesta piedad y fervor en la fé no han sido pequeño consuelo, en medio de la muchedumbre de pesares y males que Nos oprime, y han fortalecido nuestro ánimo para soportarlos mayores, si á Dios place enviarlos. Pues mientras el espíritu de oracion se esparza en la casa de David y entre los habitantes de Israel, tenemos esperanza cierta de que Dios estará propicio y misericordioso en las vicisitudes de su Iglesia, y oirá las preces de los que ruegan por intercesion de Aquélla á quien Él mismo quiso hacer dispensadora de sus gracias.

Por lo cual, persistiendo las causas que Nos impulsaron, segun dejamos dicho, á excitar la piedad pública el año anterior, encaminamos nuestra solicitud tambien en este año á exhortar á los pueblos cristianos, que en la misma forma de oracion que se llama Rosario Mariano, perseveren invocando el valioso patrocinio de la gran Madre de Dios. Como sea tanta la obstinacion en los propósitos de los enemigos del nombre cristiano, conviene que no sea menor en sus defensores la constancia de voluntad, toda vez que el auxilio del cielo y las mercedes que Dios nos concede suelen ser fruto de nuestra perseverancia. A este propósito conviene recordar el ejemplo de la insigne Judit, figura de la Santísima Virgen, quien reprimió la necia impaciencia de los Judíos que pretendian señalar día á Dios Nuestro Señor para que viniera en auxilio de la ciudad sitiada. Ni debe olvidarse tampoco el memorable ejemplo de los Apóstoles que perseveraron en la oracion en compañía de María Madre de Jesus, esperando los dones del Espiritu Santo que les habian sido prometidos.

Pues ahora se trata de una cosa árdua y grande: de humillar en sus tiendas á un enemigo antiguo, y formidable en la fuerza exaltada de su poder; de vindicar la libertad de la Iglesia y de su Cabeza; de conservar y de-

fender los principios en que se apoya la seguridad y salud de la humana sociedad. Debe procurarse, pues, que en estos tiempos, de luto para la Iglesia, se conserve la piadosa y devota costumbre de rezar el Rosario de la Virgen María, principalmente porque esta oracion está compuesta de modo que nuestra mente recuerda todos los misterios de nuestra salvacion, y es muy provechosa para fomentar el espíritu de piedad.

Y en lo que á Italia toca, menester es pedir ahora más que nunca, con las preces del Rosario, el poderoso patrocinio de la Virgen porque pesa sobre nosotros una nueva calamidad. El cólera asiático, traspasando, por permission divina, los linderos que la naturaleza al parecer le impuso, se propagó por importantes puertos de Francia, é invadió luego las provincias fronterizas de Italia.

Preciso es acudir á Maria, á Aquella á quien justamente llama la Iglesia salud, auxilio, proteccion, para que, propicia á las plegarias que le son agradables, se digne otorgarnos el implorado socorro y nos libre del impuro contagio.

Por lo cual, acercándose el mes de Octubre, en el cual se celebra en el mundo católico la festividad de Nuestra Señora del Rosario, establecemos y preceptuamos en el presente año las mismas prescripciones que en el próximo pasado. Y así ordenamos y mandamos que desde el 1.º de Octubre hasta el 2.º de Noviembre inmediato siguiente se rece diariamente al menos la tercera parte del Santísimo Rosario con las Letanias en todos los templos parroquiales, ó en los dedicados á la Madre de Dios, ó en otros que tengan á bien señalar los Ordinarios. Si el referido ejercicio se practicare por la mañana será durante la celebracion de la misa, y si por la tarde, con exposicion del Santísimo Sacramento y con él se dará al final la bendicion á los concurrentes. Deseamos que las cofradías del Santísimo Rosario, donde quiera que las leyes lo consientan, salgan en procesion solemne por las calles, haciendo pública profesion de fé.

Para que la piedad cristiana obtenga las celestiales gracias del tesoro de la Iglesia, renovamos las mismas indulgencias concedidas el año pasado. De suerte que, á todos los que asistieren en los dias referidos al rezo público del Rosario y rogaren por nuestra intencion, y á aquellos que, impedidos por causa legitima, hicieren esto en particular, concedemos, por cada vez, una indulgencia de siete años y siete cuarentenas.

A los que en el tiempo mencionado practicaren estos ejercicios diez veces al ménos, sea públicamente en las iglesias, sea, habiendo justa causa, en el recinto de su casa, y confesadas sus culpas, recibieren la Sagrada Comunión, otorgamos del tesoro de la Iglesia indulgencia plenaria: la cual gracia hacemos estensiva á los que en el mismo dia de la fiesta de la Virgen del Rosario ó en alguno de los ocho siguientes, purificadas sus conciencias y fortalecidas sus almas con el pan eucarístico, oraren por nuestra intencion en algun templo ó capilla consagrado á la Santísima Virgen.

Finalmente, queriendo atender también á aquellos dedicados principalmente en este mes de Octubre á las labores agrícolas, concedemos que á éstos puedan serles aplazadas las prescripciones y las indulgencias á los meses siguientes de Noviembre y Diciembre, segun el prudente arbitrio de los Ordinarios.

No dudamos, Venerables Hermanos, que nuestros cuidados producirán frutos sazonados y copiosos principalmente si lo que plantamos y riega vuestra solicitud, recibe del mismo Dios gracias abundantes que lo fecunden. Por seguro tenemos que el pueblo cristiano, acatando Nuestra Apostólica Autoridad, dará en el presente, como en el pasado año cumplido testimonio de su fé y piedad.

Sea propicia la Celestial Patrona invocada por las preces del Rosario, para que, acabada toda discordia y restaurada la cristiana doctrina en todas las partes del orbe terrestre, obtengamos de Dios la suspirada tran-

quilidad de la Iglesia. Esperando este beneficio, concedemos á vosotros, á vuestro clero y á los pueblos confiados á vuestra guarda, la Bendicion Apostólica.

Dado en San Pedro de Roma, dia 30 de Agosto de 1884, año séptimo de Nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE XIII.

EPISTOLA ENCYCLICA

AD PATRIARCHAS PRIMATES ARCHIEPISCOPOS ET EPISCOPOS

CATHOLICI ORBIS VNIVERSOS

GRATIAM ET COMMVNIONEM CVM APOSTOLICA SEDE

HABENTIBVS.

VENERABILIBVS FRATRIBVS

PATRIARCHIS PRIMATIBVS ARCHIEPISCOPIBVS ET EPISCOPIBVS

CATHOLICI ORBIS VNIVERSIS

GRATIAM ET COMMVNIONEM CVM APOSTOLICA SEDE HABENTIBVS.

LEO PP. XIII.

VENERABILES FRATRES

SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

Superiore anno, quod singuli novistis, per litteras Nostras Encyclicas decrevimus, ut in omnibus catholici orbis partibus, ad caeleste praesidium laboranti Ecclesiae impetrandum, magna Dei Mater sanctissimo Rosarii ritu, Octobri toto, coleretur. In quo et iudicium Nostrum et

exempla sequuti sumus Decessorum Nostrorum, qui difficillimis Ecclesiae temporibus aucto pietatis studio ad augustam Virginem confugere, opemque eius summis precibus implorare consueverunt.—Voluntati vero illi Nostrae tanta animorum alacritate et concordia ubique locorum obtemperatum est, ut luculenter apparuerit quantus religionis et pietatis ardor exstet in populo christiano, et quantam in caelesti Mariae Virginis patrocinio spem universi reponant. Quem quidem declaratae pietatis et fidei fervorem Nos, tanta molestiarum et malorum mole gravatos, non mediocri consolatione leniisse profiteamur, imo animum addidisse ad graviora quoque, si ita Deo placeat, perferenda. Donec enim spiritus precum effunditur super domum David et super habitatores Ierusalem, in spem certam adducimur, fore ut aliquando propitiatur Deus, Ecclesiaeque suae miseratus vicem, audiat tandem preces obsecrantium per Eam, quam ipse caelestium gratiarum voluit esse administram.

Quapropter insidentibus causis, quae Nos ad publicam pietatem excitandam uti diximus, anno superiore impulerunt, officii Nostri duximus, Venerabiles Fratres, hoc quoque anno hortari populos christianos, ut in huiusmodi precandi ratione et formula, quae *Rosarium Mariale* dicitur, perseverantes, sibi validum magnae Dei Genitricis patrocinium demereantur. Cum enim in oppugnatoribus christiani nominis tanta sit obstinatio propositi, in propugnatoribus non minorem esse oportet constantiam voluntatis, quum praesertim caeleste auxilium et collata nobis a Deo beneficia, perseverantiae nostrae saepe soleant esse fructus.—Ac revocare iuvat in mentem magnae illius Iudith exemplum, quae almae Virginis typum exhibens, stultam Iudeorum repressit impatientiam, constituere Deo volentium arbitrio suo diem ad subveniendum oppressae civitati. Intuendum item in exemplum Apostolorum, qui maximum Spiritus Paracliti donum sibi promissum expectaverunt, perseverantes unanimiter in oratione cum Maria Matre Iesu.—Agitur enim et nunc

de ardua ac magni momenti re, de inimico antiquo et vaferrimo in elata potentiae suae acie humiliando; de Ecclesiae eiusque Capitis libertate vindicanda; de iis conservandis tuendisque praesidiis in quibus conquiescere oportet securitatem et salutem humanae societatis. Curandum est igitur, ut luctuosis hisce Ecclesiae temporibus Marialis Rosarii sanctissima consuetudo studiose pieque servetur, eo praecipue quod huiusmodi preces cum ita sint compositae ut omnia ex ordine salutis nostrae mysteria recolant, maxime sunt ad fovendum pietatis spiritum comparatae.

Et ad Italiam quod attinet, potentissimae Virginis praesidium nunc maxime per Rosarii preces implorare necesse est, quum nobis adsit potius, quam impendeat, nec opinata calamitas. Asiana enim lues terminos, quos natura possuisse videbatur, Deo volente, praetervecta, portus Gallici sinus celeberrimos, ac finitimas exinde Italiae regiones pervasit.—Ad Mariam igitur confugiendum est, ad eam, quam iure meritoque salutiferam, opiferam, sospitatricem appellat Ecclesia, uti volens propitia opem acceptissimis sibi precibus imploratam afferat, impuramque luem a nobis longe depellat.

Quapropter adventante iam mense Octobri, quo mense sacra solemnia Mariae Virginis a Rosario in orbe catholico aguntur, omnia ea, quae praeterito anno praecepimus, hoc anno iterum praecipere statuimus.—Decernimus itaque et mandamus, ut a prima die Octobris ad secundam consequentis Novembris in omnibus curialibus templis, sacrariisve publicis Deiparae dicatis, aut in aliis etiam arbitrio Ordinarii eligendis, quinque saltem Rosarii decades, adiectis Litaniis, quotidie recitentur: quod si mane fiat, sacrum inter preces peragatur; si pomeridianis horis, Sacramentum augustum ad adorandum proponatur, deinde qui intersunt rite lustrentur. Optamus autem, ut Sodalitates Sanctissimi Rosarii solemnem pompam, ubicumque per civiles leges id sinitur, vicitim publicae religionis causa ducant.

Ut vero christianae pietati caelestes Ecclesiae thesauri recludantur, Indulgentias singulas, quas superiore anno largiti sumus, renovamus. Omnibus videlicet qui statis diebus publicae Rosarii recitationi interfuerint, et ad mentem Nostram oraverint, et his pariter qui legitima causa impediti privatim haec egerint, septem annorum itemque septem quadragenarum apud Deum indulgentiam singulis vicibus concedimus. Eis vero qui supra dicto tempore decies saltem vel publice in templis, vel iustis de causis inter domesticos parietes eadem peregerint, et criminum confessione expiati sancta de altari libaverint, plenariam admissorum veniam de Ecclesiae thesauro impertimus. Plenissimam hanc admissorum veniam et poenarum remissionem his omnibus etiam largimur, qui vel ipso beatae Virginis a Rosario die festo, vel quolibet ex octo insequentibus, animi sordes eluerint et divina convivium sancte celebraverint, et pariter ad mentem Nostram in aliqua sacra aede Deo et sanctissimae eius Matri supplicaverint.

Iis denique consultum volentes qui ruri vivunt et agriculture, praecipue octobri mense, distinentur, concedimus ut singula, quae supra decrevimus, cum sacris etiam indulgentiis octobri mense lucrandis, ad insequentem vel novembris vel decembris menses, prudenti Ordinarii arbitrio differri valeant.

Non dubitamus, Venerabiles Fratres, quin curis hisce Nostris uberes et copiosi fructus respondeant, praesertim si quae Nos plantamus, et vestra sollicitudo rigaverit, iis Deus gratiarum suarum largitione de caelo afferat incrementum. Pro certo quidem habemus populum christianum futurum dicto audientem Apostolicae auctoritati Nostrae eo fidei et pietatis fervore, cuius praeterito anno amplissimum dedit documentum. Caelestis autem Patrona per Rosarii preces invocata adsit propitia, efficiatque, ut sublatis opinionum dissidiis et re christiana in universis orbis terrarum partibus restituta, optatam Ecclesiae tranquillitatem a Deo impetremus.—Cuius auspiciem be-

neficii, Vobis et Clero vestro, et populis vestrae curae concreditis Apostolicam Benedictionem peramanter impertimus.

Datum Romae apud Sanctum Petrum die xx Augusti
MDCCCLXXXIV, Pontificatus Nostri Anno Septimo.

LEO PP. XIII.

SECRETARÍA DE CAMARA EPISCOPAL.

*Suscripcion para socorro de las necesidades causadas
por las recientes inundaciones en la provincia de
Orihuela.*

	Rvn. Cts.
Suma anterior.	5.812 93
El Clero y fieles de Campanet.	104 »
Id. id. de Alquería Blanca.	34 »
Id. id. de Sansellas	100 »
El Vicario y fieles de las Salinas.	20 »
Por conducto del Revdo. Vicario de Moscarí.	8 »
D. Heriberto Cusa Pbro.	10 »
El Clero y fieles de Selva.	140 »
Id. id. de Bager.	32 »
Id. id. de Biniali.	42 »
Revdo. Vicario de Deyá.	10 »
El Clero y fieles de Alaró	100 »
Un sacerdote de id.	20 »
	<hr/>
Suma.	6.432 93

Palma 17 de Setiembre de 1884.—*Guillermo Puig*,
Canónigo Secretario.

Debiendo remitirse dentro de breve plazo al Excelentísimo Sr. Obispo de Orihuela las limosnas procedentes de la suscripcion preinserta, se suplica á las personas carita-

tivas que tengan intencion de contribuir con algun donativo para dicho fin se sirvan hacerlo quanto antes para no retardar por mas tiempo el envio de esas limosnas á su destino.

EX SACRA RITUUM CONGREGATIONE.

DECRETUM GENERALE

quo constituitur officium SS. Rosarii B. M. V. non posse amandari ad aliam diem, nisi occurrente officio potioris ritus.

Ne, ob recentem ad ritum duplicis majoris evectionem Officiorum Sanctorum Angelorum Custodum ac Sancti Francisci Assisiensis, Officium, pariter ritus duplicis majoris, Sacratissimae Deiparae Rosarii (quod veluti Festum secundarium putatur) Dominicae primae Octobris affixum, in occurrentia aliquoties illis postponendum, et ad aliam diem transferendum sit, nonnulli sacrorum Antistites Sanctissimum Dominum Nostrum Leonem Papam XIII supplicibus votis rogarunt, ut praedictum Officium, attenta speciali cultus devotione, qua ubique a Fidelibus ea die celebrari solet, ad ritum duplicis secundae classis elevare dignaretur. Ejusmodi vero preces quum a subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario relatae fuerint eidem Sanctissimo Domino Nostrum, Sanctitas Sua constituit, Officium Sacratissimi Rosarii Beatae Mariae Virginis non posse amandari ad aliam diem nisi occurrente Officio potioris ritus quemadmodum per Decretum *Urbis* ejusdem Sacrae Rituum Congregationis sub die 6 Augusti 1831 pro Officiis Mysteriorum et Instrumentorum Dominicae Passionis praescriptum fuerat. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 19 Julii 1884.

D. CARDINALIS BARTOLINIUS S. R. C. *Praefectus*.—LOCO † Signi.—LAURENTIUS SALVATI S. R. C. *Secretarius*.

EX SACRA CONGREGATIONE

INDULGENTIARUM.

De Indulgentiis acquirendis ab iis Christifidelibus,
qui recitant versiculos *Angelus Domini* etc. et
Antiphonam *Regina Cæli* etc.

DECRETUM

URBIS ET ORBIS.

Ad acquirendas Indulgentias, quas Benedictus XIII Litteris in forma Brevis sub die 14 Septembris 1724 concessit omnibus Christifidelibus, qui recitaverint versiculos *Angelus Domini* etc. ternasque Angelicas Salutationes; et quas Benedictus XIV die 20 Aprilis 1742 confirmavit pro iis etiam qui tempore paschali recitaverint Antiphonam *Regina Cæli* etc. cum versiculo et oratione propria, necesse est illos versiculos, Angelicas Salutationes, Antiphonam et orationem recitari quando æs campanum dat signum. Necesse ulterius est pro hujusmodi recitatione versiculorum *Angelus Domini* etc. et Angelicarum Salutationum genua singulis vicibus flectere, si excipias dies dominicos a sabbati cujusque vespere et tempus paschale, quibus tum versiculi illi et Angelicæ Salutationes, tum Antiphona *Regina Cæli* etc. cum versiculo et oratione propria stando dici debent. Jam vero plerique pii viri Sacram hanc Congregationem Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositam enixe precati sunt, ut aliquantulum illa duplex conditio adimplenda temperaretur. Siquidem non ubique gentium æs campanum ad hoc signum dandum pulsatur, aut pulsatur ter in die, aut iisdem horis. Insuper contingere quandoque potest, quod signum æris campani, si detur, non audiatur ab omnibus, aut, si audiatur, aliquis Christifidelis, quominus in genua provolvat et statua hora versiculos recitet, legitimo impedimento detineatur. Sunt tandem innumeri ferme Christifideles, qui versiculos *Angelus Domini* etc. et Antiphonam *Regina Cæli* etc. nec memoria, nec de scripto recitare sciunt.

Quapropter Smus. Dominus Noster Leo Papa XIII ne tot Christifideles ob non adimpletas conditiones spiritua-

libus hisce gratiis priventur et quo efficacius omnes Christifideles ad divinæ Incarnationis et Resurrectionis mysteria perpetuo grateque recolenda incitentur, in audientia habita die 15 Martii nuper elapsi ab infrascripto Secretario Sacræ Congregationis Indulgentiarum et SS. Reliquiarum benigne indulgere dignatus est. ut omnes Christifideles, qui legitimo impedimento detenti non flexis genibus, nec ad æris campani signum versiculos *Angelus Domini* etc. cum tribus Angelicis salutationibus, alio versiculo *Ora pro nobis* etc. et oratione *Gratiam tuam* etc.; tempore vero paschali Antiphonam *Regina cæli* etc. cum versiculo et oratione propria; aut si nesciant predictos versiculos, Antiphonam et Preces tum memoriter dicere, tum legere, quinque salutationem Angelicam digne, attente ac devote sive mane, sive circiter meridiem, sive sub vespere recitaverint, Indulgentias superius memoratas lucrari valeant.

Quæ quidem benigna Sanctissimi Domini Nostri Papæ concessio, ut facile innotescat, Sacra eadem Congregatio præsens Decretum typis imprimi ac publicari mandavit absque ulla Brevis expeditione in perpetuum valiturum. Non obstantibus in contrarium facientibus quibuscumque.

Datum Romæ ex Secretaria ejusdem Sacræ Congregationis die 3 Aprilis 1884.

AL. CARD. OREGLIA A S. STEPHANO, PÆFECTUS.
FRANCISCUS DELLA VOLPE, *Secretarius*.

Sentencia sobre irreverencia al Sto. Viático.

(*Conclusion.*)

»Considerando: que estando reconocida como Religión del Estado la Católica, Apostólica, Romana, que, por la Divina misericordia, es la que se profesa por la inmensa mayoría de los españoles, y siendo uno de los más augustos misterios de la Religión el del Sacramento de la Eucaristia, porque en él se contiene el verdadero Cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo, por lo mismo, y hallándose probado el hecho de autos, hasta por confesión de los denunciados, no puede menos de considerarse, que según la terminante y clara disposición de dicho artículo 586, en su número 1.º, incurrieron en la pena señalada en este

mismo artículo los tres denunciados, por cuanto no puede menos también de considerarse ofensivo á los sentimientos religiosos, no ya sólo de los vecinos de Besullo, sino de la gran mayoría del pueblo español, todo aquel, que como los denunciados en el caso de que se trata, no hace ninguna señal exterior de reverencia, ni se descubre al pasar un señor Sacerdote con Su Divina Majestad, como pasaba el actual señor Cura párroco de Besullo en la propia ocasión á que se refiere el mismo hecho de autos, y en cuya ocasión, sobre no hacer ninguno de los tres denunciados la menor demostración de reverencia y respeto, las hicieron de irreverencia, negándose los D. Manuel Rodríguez y Rodríguez y D. Emilio Rodríguez y Martínez á descubrirse por más que les rogó el Párroco que se descubriesen, y hasta llegó á mandárselo sacando y manifestándoles la caja en que iba la Forma consagrada, verdadera representación de dicho augusto misterio.

»Considerando: que ni la libertad religiosa, ni aun la libertad de cultos en las naciones en que más desarrollada se encuentra esta institución, exime del respeto y consideración exterior que se deben siempre á los cultos que puedan considerarse respectivamente como generales de cada pueblo, según que así lo tiene reconocido el Tribunal Supremo en diferentes sentencias, aun tratándose de hechos de menor importancia punible que el de que al presente se trata, siendo una de las indicadas sentencias la del 27 de Diciembre de 1879.

»Considerando: que según las declaraciones de los testigos, viniendo como venía el Párroco de Besullo precedido del acompañante D. Miguel Gonzalez, tocando la campanilla, con solo esta circunstancia se comprende que los denunciados pudieron retirarse antes de llegar á pasar el Párroco, máxime cuando ya entonces se oía el toque de las campanas de la Iglesia, y no habiéndolo hecho, al obrar de la manera que obraron, harto claramente demostraron que obraban con premeditación.

»Considerando: que todo Sacerdote, cuanto más un Párroco en su parroquia, al administrar cualquiera de los Sacramentos dispuestos y reconocidos por la Religión Católica, y más especialmente si se quiere al administrar el Sacramento de la Eucaristia, viene á estar constituido en autoridad para el mismo acto de la administración, y como á tal debe reconocérsele, siendo lo cierto que nuestras leyes y el mismo Código penal, también como

ley del Estado garantizan el respeto y consideración que los Ministros de la misma Religión, que es la del Estado, se merecen al practicar los cargos de su Ministerio en los actos religiosos.

»Considerando: que en la comisión de la falta de que se trata no aparecen circunstancias atenuantes, y si las agravantes señaladas en las reglas 7.^a y 16 del artículo 10 del Código penal.

»Considerando: que toda persona responsable criminalmente de un delito, ó falta, lo es también civilmente, según lo dispuesto en el artículo 13 del referido Código penal.

»Visto lo dispuesto en dicho artículo 586 y su número 1.^o del Código penal, en su libro tercero de faltas.

»Visto lo igualmente dispuesto en el citado artículo 13, en el 16 y sus reglas 7.^a y 16; lo dispuesto asimismo en el artículo 82 y su regla 3.^a del Código penal, y vistas por último varias sentencias de S. A. el Tribunal Supremo, una de ellas la precitada de 27 de Diciembre de 1879.

»Falló: que debía declarar y declara, que el hecho de autos constituye una falta definida y penada en el referido artículo 586 y su número 1.^o del Código penal, y su libro tercero de faltas; y en su consecuencia debía de condenar y condena á cada uno de los tres denunciados en diez días de arresto y en la multa, también á cada uno de ellos, de cincuenta pesetas y al pago de las costas por terceras partes, así como á sufrir un día más de arresto por cada cinco pesetas que de las impuestas por razón de multa dejen de satisfacerse.

»Así por esta sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Francisco del Valle.—Lesmes Gamoneda Secretario »

Esta sentencia fué apelada para ante el Sr. Juez de instrucción del partido, y se confirmó, aceptando sus resultandos y considerandos, por otra sentencia del mismo Tribunal de alzada, con fecha 5 de Abril de dicho año 1884.

(Del *Boletín de Palencia*.)